



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE RED INALÁMBRICA DE LOS SALONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL "NELA MARTÍNEZ" Y "JOSÉ MEJÍA LEQUERICA."

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, en calidad de Administradora General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra **LA COMPETENCIA S.A.** legalmente representada por el señor Miguel Pienknagura Engel, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones contempla la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y BIENES PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

1.02.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 840107 "**EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS**", conforme consta en la certificación conferida por el Director Financiero, mediante memorando No. 673-DF-AN-2013 de 19 de marzo de 2013.

1.03.- Se realizó la respectiva convocatoria el 12 de abril de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.04.- Luego del proceso correspondiente, el Administrador General de la Asamblea Nacional, mediante Resolución 156-AN 2013 de 9 de mayo de 2013 adjudicó la **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE RED INALÁMBRICA DE LOS SALONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, "NELA MARTINEZ ESPINOSA" Y "JOSÉ MEJÍA LEQUERICA"**, a la Competencia S.A., por el valor de U.S.D. \$14.400,00 sin incluir IVA.

1.05.- Mediante Resolución de 16 de mayo de 2013, la señora Presidenta de la Asamblea Nacional delegó expresamente a la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, Administradora General de la Asamblea Nacional, para que a su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

nombre y representación, ejerza todas las facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, desde el inicio hasta la adjudicación de todos los procedimientos; y, en caso de suscitarse, atender y resolver reclamaciones y controversias.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir e instalarse;
- b) La oferta presentada por la Contratista;
- c) El acta de la sesión de negociación;
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- e) La garantías presentadas por la contratista;
- f) La resolución de adjudicación;
- g) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ant., White, RP-TNC		ANT2524DW-R
Enterprise Wireless Mesh – AP3600 e Controller-based SW Image	6	CISCO SWLAP3600E-MESH-K9
802.11n AP Universal Mounting Bracket	6	CISCO AIR-AP-BRACKET-2
Ceiling Grid Clip for Aironet Aps – Flush Mount	6	CISCO AIR-AP-T-RAIL-F
SMARTNET 8x5xNBD 802.11n CAP w/CleanAir; 4x4:3SS; Mod; Ex.	6	CISCO CON-SNT-C362EA
Instalación, Pruebas, Configuración e Integración a la red inalámbrica de la Asamblea Nacional	6	Incluye instalación, pruebas, configuración e integración a la red inalámbrica de la Asamblea Nacional.
3 años de Garantía y Soporte Técnico.	6	Incluye 3 años de garantía y soporte técnico.

4.02.- Adicionalmente la contratista se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación, desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, por el período de tres años, que es el que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará la CONTRATISTA es el de U.S.D. \$14.400,00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA.

5.02 El precio acordado en el contrato por los bienes y su instalación, constituirán la única compensación la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- La contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos serán de la siguiente forma:

50% en calidad de anticipo y el 50% restante contra entrega e instalación de la totalidad del objeto contractual a satisfacción de la entidad y previo la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la LOSNCP, la Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) Del anticipo.- La contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del anticipo.

b) Garantía técnica.- La contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía y dará soporte técnico de los bienes, contra defectos de fabricación. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los mismos y durará al menos tres años.

De no presentarse la garantía técnica, la Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total de los bienes respectivos, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2) La técnica:

Quando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP en concordancia con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General a la LOSNCP. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la contratante, a través del Administrador del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato es de (30) días calendario contados a partir de suscripción del contrato y entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la señora Administradora General, previo informe del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega e instalación de los bienes objeto de la contratación, o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará a la contratista la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décimo Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

determinados servicios, previo autorización de la Asamblea Nacional.

11.02.- La contratista será la única responsable ante la Asamblea Nacional por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décimo Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con la contratista todo acerca de la entrega e instalación de los bienes contratados y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01.- La recepción e instalación de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta suscrita por la contratista y los integrantes de la comisión conformada por el Administrador del contrato y un técnico que no haya participado en la ejecución del contrato designado por la Administradora General en representación de la Asamblea Nacional y por la contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décimo Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato y en su oferta.

Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato, al Coordinador de Servicios Tecnológicos (E) o a a quien haga sus veces, quien



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

deberá atenerse a las disposiciones generales y específicas establecidas en los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales:
 - 4.1 Si la contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la contratante, en función de aplicar o establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la contratista.
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con

sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la provisión e instalación de los bienes objeto de la contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésimo Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde a la Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésimo Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL: Edificio del Palacio Legislativo. Av. 6 de Diciembre y Piedrahíta. Teléfono: 3991441. Quito.

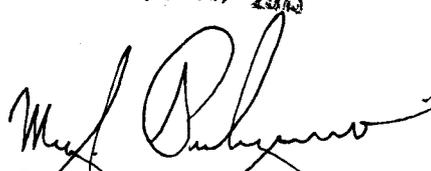
LA COMPETENCIA S.A.: Pasaje N44B No. E10-26 intersección Av. 6 de Diciembre. Teléfono: 3965200. Quito.

Cláusula Vigésimo Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y suscrito en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 JUN 2013


ING. GLORIA REALPE CEVALLOS
ADMINISTRADORA GENERAL


SR. MIGUEL PINKNAGURA ENGEL
GERENTE GENERAL DE LA
COMPETENCIA S.A.